

GENERAL ROCA, 28 de abril de 2026.

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "**P.G.F. S/ TUTELA**" (**Expte. RO-01385-F-2025 -**), traídos a despacho para dictar resolución, de los que:

RESULTA y CONSIDERANDO: En fecha 7/4/2026 se presentó el titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°11, como apoderado del Sr. G.F.P., peticionando el otorgamiento de la tutela especial en los términos previstos en el art. 109 inc G) CCiv y Com., del niño D.F.D.S., respecto a quién existe sentencia de declaración de situación de adoptabilidad, atento existir cuestiones que deben resolverse con carácter urgente, en especial, en lo que respecta a la realización de las gestiones pertinentes ante ANSES a los fines de percibir las asignaciones familiares de las que resulta titular el niño.

En fecha 13/4/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, quien expresa que "Atento las razones invocadas, las constancias obrantes en autos, siendo el Sr. G.F.P. quién tiene bajo su cuidado a D.F.D.S., se ocupa de su necesidades, entiendo que procede hacer lugar a lo peticionado y otorgársele la tutela provisoria del niño, a fin de facilitar la realización de trámites y gestiones, que redundará en beneficio de los intereses de D.."

En fecha 22/4/2026 se expide la adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausente n°10, en calidad de "abogado del niño" quien manifiesta que "el día 20/04/2026, se llevó a cabo la entrevista con el niño D., quien refirió encontrarse bien conviviendo con su tío G., como lo llama él. Describió su rutina diaria, la cual incluye asistencia escolar en doble jornada y la práctica de fútbol. En cuanto a su red familiar, mencionó que mantiene contacto con sus hermanos esporádicamente. Expresó de forma clara su deseo de permanecer bajo el cuidado de G. y continuar residiendo con él."

En fecha 24/4/2026 pasan las presentes a resolver.

La normativa que resulta aplicable al caso traído a análisis, surge del texto del art. 109 inciso "G" del CCyCN el cual expresa: "...Tutela especial. Corresponde la designación judicial de tutores especiales en los siguientes casos: g) cuando existen razones de urgencia, hasta tanto se tramite la designación del tutor que corresponda..."

En el caso de autos, en función de lo obrado en los expedientes conexos, y de la prueba que se encuentra producida en autos, puedo apreciar que el niño se encuentra residiendo junto con el Sr. P. desde el mes de octubre del año 2024, habiendo el nombrado iniciado las presentes actuaciones a los fines de obtener la tutela del niño, encontrándonos en la actualidad en un estado avanzado del trámite.

Conforme lo descripto, ponderando que la presente tutela provisoria se peticiona a los fines de la percepción de las asignaciones familiares de las que resulta beneficiario el niño, entiendo que se configuran las circunstancias necesarias que habilitan la designación de un tutor especial, quien ejercerá esta función hasta que estén dadas las condiciones para la designación del o los tutores definitivos.

Esta designación permite que el tutor perciba las asignaciones que ANSES tiene previsto abonar en beneficio de este niño y que este pueda ser incorporado a la obra social o el sistema de protección de salud que corresponda que sea titular el Sr. P., por ser integrantes del mismo grupo familiar. En razón de lo desarrollado, adelantó que me expediré por el otorgamiento de la tutela provisoria dispuesta en los términos del art. 109 inc. g) del CCyC, la que mantendrá su vigencia mientras dure la tramitación de este proceso y se dicte sentencia sobre el discernimiento de la tutela definitiva.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Otorgar la TUTELA PROVISORIA al Sr. G.F.P.D.(., en los términos y

con los alcances previstos en el art. 109 inc. G) CCiv y Com, del niño D.F.D.S.(.5.. Se deja constancia que esta designación permite que el tutor perciba las asignaciones que ANSES tiene previsto para abonar en beneficio de este niño y que este pueda ser incorporado a la obra social o el sistema de protección de salud que corresponda que sea titular el Sr. P., por ser integrantes del mismo grupo familiar.

2) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.

3) Expídase testimonio para el peticionante. En esa misma oportunidad, se libraré a las partes copias autenticada de esta sentencia.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia